

872708



UNIVERSIDAD "DON VASCO", A. C. *Dej*
INCORPORACION No. 8727-08 A LA *50*
Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Administración y Contaduría

"Manual para el Correcto Manejo del Régimen Simplificado, para los Contribuyentes que Tributan en Facilidades Administrativas y que Vendan Productos o Bienes, al Público en General."

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

José Luis Solano Mendoza

ASESOR:

L. C. Tomás Rentería Zavala



UNIVERSIDAD
"DON VASCO", A. C.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

URUAPAN, MICHOACAN, 1998

268/101



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres

Arq. Guillermo Salvador Solano Cervon

Sra. Maricela Mendoza de Solano

Con cariño y devoción

A mis Hermanos

Srita. Maria del Carmen Solano Mendoza

Srita. Maricela Solano Mendoza

Sr. Guillermo Solano Mendoza

Con gran cariño.

A mi Maestros

*Con gratitud y respeto por los
sabios consejos y enseñanzas*

A mi Escuela

Como Homenaje

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I - GENERALIDADES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY, RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY DE INGRESOS	5
1 1 - DEFINICIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	5
1 2 - COMENTARIOS SOBRE COMPARACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY CON RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	7
1 3 - ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	22
1 3 1.- INICIO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.	22
1 3 2 - ARTICULO QUINTO DE LA LEY DE INGRESOS.	23
1.3 3 - RESOLUCIONES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.	24
CAPITULO II - RESOLUCIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE.	25
2 1 - PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE).	25
2 2 - LIMITACIONES	25

2.3 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA	26
2.3.1 - CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO	26
2.3.2 - OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO	27
2.3.3 - OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO	28
2.3.4 - CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO	29
2.3.5.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	32
2.3.6 - CALCULO DEL IMPUESTO	34
2.4 - IMPUESTO AL ACTIVO	35
2.4.1 -CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO	37
2.4.2 - OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL	37
2.4.3 - CALCULO DEL IMPUESTO	37
2.5.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38
2.5.1 - CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO	38
2.5.2- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO	39
2.5.3 - OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL	39
CAPITULO III - RESOLUCIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL COMERCIO EN PEQUEÑO	40
3.1 - COMERCIO EN PEQUEÑO	40
3.2 - LIMITACIONES	40

3 3 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA	41
3 3 1 - COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO	41
3 3 2 - OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.	42
3 3 3 - OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN EL IMPUESTO.	42
3 3 4 - CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO	44
3 3 5 - CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	47
3 3 6 - CALCULO DEL IMPUESTO.	49
3 4 - IMPUESTO AL ACTIVO	50
3 5 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	51
3 5 1.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO	51
3 5 2 - CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO	52
3.5.3.- OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL	52
CAPITULO IV, RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA AL TOTORTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXISTAS	53
4 1 - AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS)	53
4 2 - LIMITACIONES	53

4.3 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA	54
4.3.1 - TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO	54
4.3.2 - OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO	55
4.3.3 - OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN EL IMPUESTO	55
4.3.4 - CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO	56
4.3.5 - CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.	58
4.3.6 - CALCULO DEL IMPUESTO	59
4.4 - IMPUESTO AL ACTIVO	62
CAPITULO V - CASO PRACTICO, PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.	63
5.1. CASO DE ACUERDO AL SECTOR DE MICROINDUSTRIA.	65
5.2. CASO DE ACUERDO AL SECTOR DE COMERCIOS PEQUEÑOS	74
5.3. CASO DE ACUERDO AL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE (TAXIS)	82
6 - CONCLUSIONES	90
7 - BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

Las causas principales que motivan a la realización de esta investigación es crear un manual para el correcto manejo de todas las obligaciones que en materia fiscal tienen las pequeñas empresas, así como un control fiscal y contable para aquellos contribuyentes, personas físicas que se encuentren o que decidan tributar dentro del régimen simplificado con facilidades administrativas, y que tienen operaciones principalmente con el público en general

A raíz de las reformas tan fuertes que se tuvo con estos contribuyentes que en fechas anteriores venían tributando dentro de contribuyentes menores o en Bases Especiales de Tributación, los cuales tenían para cumplir con sus obligaciones de contribuir para el gasto público de la Federación así como de los Estados y municipios, lo realizaban a través de un pago que se determinaba mediante la aportación de una cuota fija que era enterada en forma bimestral y que era modificada cada año y su cálculo era sencillo, lo que implicaba que estos contribuyentes cumplieran con todas sus obligaciones de manera sencilla y su pago era igualmente oportuno, situación que trajo un sin número de problemas a estos contribuyentes con las modificaciones que sufrieron las leyes impositivas a partir de 1990 mil novecientos noventa, fecha en que estos comerciantes que se encontraban por así llamarlo en un oasis fiscal estos contribuyentes pasaron a tener una serie de obligaciones que anteriormente a pesar de que, aunque si las tenían no se cumplía con ellas, además aunado a lo anterior y a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones comienzan dichos contribuyentes a tener una serie de gastos que su presupuesto *no contemplaba gastos que en algunas ocasiones los afectaba* en su capital además de tener la necesidad de que para poder cumplir correctamente con las obligaciones que se tenían deberían de tener la ayuda de un profesionista en el área,

por lo que el tener gastos profesionales para el riguroso cumplimiento de las disposiciones fiscales que se imponían a través de la secretaría de hacienda y crédito público, era una situación pesada. por lo que dicha dependencia consciente de dicha problemática, trató de resolver el problema a través de capítulos especiales para cada uno de los sectores que actualmente tiene la Resolución de Facilidades Administrativas para cierto tipo de contribuyentes en materia fiscal, consciente de que dichos contribuyentes no pueden pagar el gasto de la asesoría de profesionistas en la materia así como de los despachos fiscales contables con sus altos honorarios. por lo que pretendo ayudar con la investigación de este manual para que estos contribuyentes puedan cumplir con las obligaciones fiscales y contables que exige la autoridad

Dentro de esta investigación estamos conscientes de que no se puede solucionar el problema de dichos contribuyentes con la creación de este manual, mas sin embargo su elaboración puede ayudar a llevar un buen control para el correcto manejo del Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas para aquellos contribuyentes personas físicas que estén dados de alta ante la entidad federativa y para los que estén por darse de alta en el padrón de contribuyentes

El objetivo que se persigue dentro de este desarrollo es crear una implantación de un control contable fiscal en forma sencilla y oportuna. sobre el manejo del Régimen Simplificado con facilidades administrativas para los contribuyentes personas físicas que vendan o presten servicios principalmente al público en general

Dentro de los capítulos de este manual encontraremos definiciones, obligaciones, límites de los sectores a que pertenecen los contribuyentes personas físicas, que se dedique a la microindustria, comercio pequeño, transporte de pasajeros (taxis) y venda o presten un servicio principalmente al público en general, por lo que tendrán las obligaciones de pagar impuestos, así de como los que no está obligados al pago de los impuestos, además de saber los límites para pertenecer a estos sectores que están dentro de la resolución de facilidades administrativas

En este trabajo de investigación, por una parte se hace una compilación esquemática y ordenada de los diversos criterios y aplicaciones de ley que se presentan para el cumplimiento de obligaciones fiscales en el régimen simplificado con facilidades administrativas

Se realiza un estudio esquemático con ejemplos numéricos sencillos para cada ramo de la microindustria, del comercio pequeño, de los transportes de pasajeros taxis, según sea el caso, tomando en cuenta lo previsto en las leyes y sus reglamentos y el importante documento publicado el día 4 de febrero de 1991 donde las autoridades fiscales publicaron por primera vez en forma ordenada y detallada el régimen simplificado, las excepciones y facilidades de disminución de obligaciones que consideraron pertinentes en cada caso.

La hipótesis que se ha planteado y que se pretende comprobar en este trabajo de investigación es, que las personas físicas de pocos ingresos y que tienen operaciones con el público en general, le es difícil implementar un correcto manejo del régimen simplificado con facilidades administrativas, porque no cuentan con los recursos para una asesoría profesional por los altos costos y los gastos técnicos que esto acarrea, y que si es necesario que cuenten con un documento que sin ser oficial les otorgue las facilidades necesarias para el correcto cumplimiento en materia fiscal.

Este manual consideramos que será de gran interés para toda la sociedad, ya que en esta ciudad de Uruapan Michoacán, se cuenta con una gran gama de establecimientos abiertos al público en general como son algunos de los siguientes supuestos, como la tienda de abarrotes de la esquina, el puesto de tortas, zapaterías, moteles pequeños, taxistas, transporte del campo, pequeñas microindustrias, florerías entre otras.

CAPITULO I.- GENERALIDADES. DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY ASÍ COMO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY DE INGRESOS..

Dentro de este capítulo se verán las siguientes definiciones del régimen simplificado, algunos comentarios de comparación entre el régimen simplificado de ley con el régimen simplificado con facilidades administrativas, los antecedentes históricos de las facilidades administrativas, dentro de la ley de ingresos veremos el artículo 5 quinto de dicha ley

1.-1.- DEFINICIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

En 1990 Mil novecientos noventa se introduce en el sistema tributario mexicano un régimen para la causación del impuesto sobre la renta aplicable a las personas físicas que desarrollan actividades empresariales. Llamado "régimen opcional" originalmente cambió a la denominación que se le había atribuido en un principio "régimen simplificado", consistiendo este sistema de tributación en un control del flujo de efectivo procurando incidir el gravamen únicamente en las disposiciones de utilidades o excedentes de liquidez, denominándose el mecanismo fundamental "entradas y salidas"

El fisco mexicano tomó una decisión de gran relevancia en materia fiscal para el año de 1989-90, ésta fue la desaparición definitiva de las bases especiales de tributación a mínimas posibilidades de adopción del régimen de contribuyentes menores a su vez, implementó el régimen simplificado con el propósito de prevenir una forma de pago de impuesto sobre la renta fácil para las personas que venían tributando en bases especiales de tributación y como contribuyentes menores

Con lo anterior se pretendió lograr creando el régimen simplificado y estableciéndoles a los contribuyentes que resultaran afectados una serie de mecanismos de transición que les permitieran pasar del absoluto descontrol fiscal al cumplimiento de obligaciones que, aunque sencillas, les obligan a mantener cierto control sobre todo de los flujos de efectivo

Durante el año de 1990 mil novecientos noventa, el efecto social de la desaparición de los contribuyentes menores y de los que gozaban de bases especiales de tributación fue negativo, pues el gobierno federal tuvo que soportar durante ese año diversas manifestaciones de desaliento que llegaron inclusive hasta hechos físicos y políticos

Muchos sectores empresariales medianos y pequeños se acercaron a las autoridades fiscales para manifestar la problemática peculiar que a cada uno de esos grupos le implicó la desaparición de los regímenes especiales y la adopción, ahora de un régimen simplificado, que no les resultó tal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 1990 estuvo emitiendo una serie de documentos, la mayor parte de ellos no oficiales, mediante los cuales trató de ir cubriendo las inconformidades manifiestas y asimismo crear módulos de trabajo y de orientación denominados "talleres fiscales"

En 1991 mil novecientos noventa y uno evoluciona el régimen simplificado y se establece como obligatorio para los sectores de transportistas y los sectores agropecuarios, manteniendo este régimen también para personas morales, para las cooperativas de producción, para las editoriales y para las personas físicas artesanos y para la resolución de 1996 mil novecientos noventa y seis se introduce un nuevo capítulo el capítulo 23 que son las empresas Integradoras

Además este régimen simplificado para algunas actividades como son los comisionistas, los corredores, las agencias de viajes, agencias de espectáculos entre otras, que se tuvieran algún ingreso por esta actividad no podrán hacer uso del beneficio ni estar dentro de la resolución de facilidades administrativas

1.2.- COMENTARIOS SOBRE COMPARACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY CON RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El régimen simplificado fue creado con la idea de que sería un régimen de transición y que su vigencia sería temporal, mientras los contribuyentes a los que les fuera aplicable estuvieran en posibilidad de incorporarse al Régimen General de Ley aplicable a las personas físicas.

No obstante lo anterior, el régimen simplificado ha permanecido a través de los años y no solo es opcional, sino que para algunos giros de actividad es obligatorio.

El régimen simplificado desde el punto de vista conceptual está bien diseñado, ya que verdaderamente promueve la reinversión de utilidad dentro de la empresa al permitir el diferimiento de la causación del impuesto sobre la renta, aún en el caso de que el contribuyente haya obtenido utilidad contable de operación

Un buen control del régimen simplificado lleva a tener una reinversión dentro de la empresa, y esto además no causa impuesto sobre la renta por haber reinvertido en dicha empresa,

El régimen simplificado sólo grava dos actos, por los que sí debe pagarse el impuesto sobre la renta y son

* Erogaciones no deducibles

* Retiro de utilidad para uso personal

El Fisco promueve la reinversión de utilidad ya que sólo grava dos actos, el primero es el de las erogaciones no deducibles y tiene su justificación en el hecho de que todos los contribuyentes deben estar dentro de una cadena continua de control, en el caso de los contribuyentes sujetos a régimen simplificado que realicen erogaciones no deducibles, el Fisco considera que se ha roto la cadena de control por su culpa y por tal motivo dichas erogaciones deben formar parte de su base gravable causando el impuesto sobre la renta;

Si un contribuyente de este régimen no desea pagar el impuesto sobre la renta por este tipo de partidas, deberá cumplir con los requisitos de deducibilidad del artículo 29-A, veintinueve del Código Fiscal de la Federación, lo que facilitará que dichos contribuyentes ayuden al Fisco en su cadena de control, ya que si una partida es deducible para estos, para el contribuyente al que se le realizó el pago deberá considerarla como acumulable y tendrá que pagar su impuesto sobre la renta

El artículo 29-A veintinueve del Código Fiscal de la Federación dice que deberán reunir los siguientes requisitos para que sean una partida deducible para los contribuyentes :

I - Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes (Compilación Universitaria Defiscal -1997-).

Es decir deberá contener todos los datos del contribuyente ya sea persona física o persona moral de quien va a expedir los comprobantes además si dicho contribuyente tiene más de un establecimiento deberá de tener impreso en los comprobantes el domicilio de la matriz así como el de las sucursales

II.- Contener impreso el número de folio.(Compilación Universitaria Defiscal -1997-).

Todos los comprobantes ya sea el original así como el de las copias deberá de tener impreso un número de folio el cual deberá de respetarse, ya que muchos contribuyentes no respetan el folio consecutivo, y que el color del folio sea de preferencia en color rojo o distinto al color de la factura, que resalte, que se vea

III.-Lugar y fecha de expedición.(Compilación Universitaria Defiscal-1997-).

Deberá de contener dicho comprobante la fecha que es muy importante ya que muchos contribuyentes no respetan la fecha, deberán de contener además el lugar de expedición de dicho comprobante, éste se hace en la ciudad de Uruapan, deberá de contener por decir la fecha del día (ejemplo Uruapan, Michoacán a 9 de enero de 1997), es importante poner completa la fecha

*IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
(compilación universitaria Dofiscal-1997-).*

Es de suma importancia que a la persona que se le vaya a expedir el comprobante deberá de presentar o mostrar la cédula, la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes y se debera checar en el Diario Oficial de la Federación de cédulas canceladas.

Este diario era publicado por el diario oficial de la federación pero para 1997 será publicado por las cámaras de comercio en donde se publican las cédulas canceladas esto para los contribuyentes del régimen simplificado, por que para los contribuyentes del régimen simplificado con facilidades administrativas no se requiere de poner el registro federal de contribuyentes

Siempre hay que tomar en cuenta que para las personas físicas serán 13 dígitos y las personas morales son 12 dígitos que se componen de la siguiente manera:

A) - PERSONAS FÍSICAS

Al principio encontramos cuatro letras luego seis numeros posteriormente dos letras o dos numeros a la combinación de ambos y finalmente un número o la letra A

EJEMPLO

NOMBRE JOSÉ LUIS SOLANO MENDOZA

FECHA DE NACIMIENTO: 9 NUEVE DE ENERO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

R F C. SOMI, 740109 FZ 6

En donde las primeras dos letras son las dos primeras del apellido paterno en este caso es SOLANO la tercer letra es la primera del apellido materno que es MENDOZA, y la cuarta la primera letra del nombre en donde no se puede tomar el nombre de José y María por eso en este caso se toma el de LUIS, los siguientes seis dígitos son números que corresponden a la fecha de nacimiento que es año, mes y día, el año, el mes y el día se representan en dos dígitos que es en 1974 del mes de 01 enero del día 09 nueve y de las tres sobrantes las dos primeras corresponden a las homónimas que éstas pueden ser dos letras o dos números o la combinación de ambos que en este caso son dos letras la F y la Z y la última puede ser un número y la letra A y que es llamado dígito verificador, que fue el 6 seis, estas tres últimas son puestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

B) - PERSONAS MORALES

Al principio encontramos tres letras luego seis números posteriormente dos letras o dos números, o la combinación de ambos y finalmente un número o la letra A

EJEMPLO

RAZON SOCIAL. SOLANO CERVON Y ASOCIADOS S C.

FECHA DE LA CONSTITUCIÓN 1993 DEL MES DE AGOSTO DEL DÍA 31

R F C SCA 930831 4F 1

Las tres primeras letras serán las que componen la razón social siendo éstas la primera letra de cada palabra que en este caso son SOLANO CERVON ASOCIADOS, los seis que siguen serán números que son la fecha de constitución de la sociedad, año, mes y día en dos dígitos siendo AÑO 1993 MES 08 AGOSTO DEL DÍA 31, y las tres sobrantes son dos homónimas que son dos letras o dos números o la combinación de ellas y la tercera puede ser un número y la letra A,

Es muy importante de que el contribuyente plasme el registro en el comprobante que se va a expedir

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, (Compilación Universitaria Dafiscal-1997-)

Esto no es muy común que los contribuyentes no pongan la cantidad o clase de la mercancía. sin embargo debe de ponerse por que se puede prestar a un mal manejo del comprobante expedido

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.(compilación Universitaria Dafiscal-1997-).

En comparación con la ley anterior debería de contener el importe en número y en letra, y en esta ley puede ser opcional que esté con letra o número, además deben de poner el precio unitaria de cada artículo por lo que se este asiendo el comprobante.

Además los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán de expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 37 treinta y siete donde nos dice:

Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación.,

podrán expedir su documentación de acuerdo con el artículo 29-A veintinueve del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes simplificados solo deberán de reunir los requisitos de las fracciones I, II y III, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.(Compilación Universtaria DoFiscal-1997-).

Los contribuyentes que realicen enajenaciones o que presten servicio al público en general no deberán de trasladar el impuesto al valor agregado y esto también nos lleva al artículo 2-C donde el impuesto al valor agregado dice

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades.(Compilación Universtaria DoFiscal-1997-).

Siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tendo o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 setenta y siete y 15 quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. (Diario oficial de la federación- 1995 -37).

Además dichos contribuyentes personas físicas que realicen operaciones o presten algún servicio al público en general deberán de expedir sus comprobantes en original y copia, debiendo estar foliados en forma consecutiva, éste deberá de entregar siempre la copia de dicho comprobante al interesado y el contribuyente que los expide deberá de conservar los originales para empastarlos en forma ordenada dentro de los primeros tres meses del ejercicio que se trate.(Prontuario de Actualización Fiscal -no.64-año 9- 34)

También hay que tomar en cuenta los requisitos de las deducciones que están en el capítulo noveno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 136 en sus fracciones primera y quinta que son como sigue

fracción I - Que sean estrictamente indispensables, para la obtención por los ingresos que se está obligado, (Compilación Uniuersitaria Dofiscal -1997-).

Esto es que sea de útil aplicación o indispensable para el desarrollo de la actividad de la empresa

Fraccion V.- Registro en contabilidad, que estén debidamente registradas en contabilidad tratandose de personas obligadas a llevarla, (Compilación Uniuersitaria Dofiscal-1997-).

Además de que es indispensable deberá de estar registrada en el cuaderno de entradas y salidas

Por otra parte el segundo caso en que los contribuyentes del régimen simplificado deben pagar el impuesto sobre la renta es cuando retiren utilidad del negocio y la justificación estriba en que si dicha utilidad se reinvierte dentro del mismo no causaría el impuesto, pero si se dispone para uso personal se pagará el impuesto.

Esto se podría manejar como retiros de capital siendo que éstos están contemplados dentro de las salidas, "autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que está publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de marzo de 1997, que se podrá realizar el reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos "(D O F 1997-32)

1 - Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 dieciocho meses anteriores al 31 de diciembre de 1997

Para estos efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 1113, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de marzo de 1997, los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del primero de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

2 - Cuando dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo, que son actividades de las facilidades administrativas

En el punto número uno nos encontramos con que los retiros o reembolsos de capital se consideran salida dentro de los meses de julio a diciembre del año anterior aquel en que se deben de retirar además dentro del mismo punto menciona que se podrán hacer retiros dentro del ejercicio de 1997 cuando ya se haya retirado en capital antes mencionado para poder retirar capital

De acuerdo con lo anterior y que sea tomado en cuenta como salida para dichos contribuyentes deberá de existir una aportación de capital para que pueda existir un reembolso de dicho capital el cual deberá de ser con disminución a la cuenta de capital de aportación.

Por otra parte el segundo caso en que los contribuyentes del régimen simplificado deben pagar el impuesto sobre la renta es cuando retiren utilidad del negocio y la justificación estriba en que si dicha utilidad se reinvierte dentro del mismo no causaría el impuesto, pero si se dispone para uso personal se pagara el impuesto

A continuación se presenta una lista donde se enuncian los posibles casos especiales dentro de este régimen, en los que el movimiento de efectivo que se genera debe considerarse como entrada de recursos por el retiro del dinero del banco.

Sin embargo, al momento del pago de dichos conceptos, éstos no se consideran salidas autorizadas, generando una base gravable para los contribuyentes, estos casos son

1 - PRESTAMOS AL PERSONAL

Cuando un trabajador le pide al patrón que le preste dinero, entonces el patrón retira del banco el dinero generándose una entrada de recursos, posteriormente se le entrega el dinero al personal, operación que no se considera salida autorizada, por lo que el contribuyente tendrá una base gravable para efectos de ISR. En la Resolución de Facilidades Administrativas vigentes se les han considerado como salida autorizada los préstamos al personal, mas no a los contribuyentes en el régimen simplificado normal.

Las condiciones para que un préstamo al personal sea considerado salida autorizada en la Resolución de Facilidades Administrativas son:

Las autoridades deberían autorizar por única vez a los contribuyentes a la constitución de un fondo fijo de caja para gastos menores por un monto razonable tomando como referencia el monto en las ventas promedio diarias

1.1 - Tratándose de personal

1.1.1 - Que se otorgue conforme a contrato colectivo de trabajo

1.1.2.- Conforme a condiciones generales de trabajo

1.2 - Tratándose de empleados de confianza

1.2.1 - Que se otorguen bajo las mismas condiciones

1.2.2 - Que se establezcan de manera general

1.2.3.- Que se apliquen los mismos criterios respecto de

* Años de servicio

* Características del trabajo.

* Monto de salario

* Otras condiciones similares

Sería conveniente que las autoridades fiscales reformaran el artículo 119-E de la ley para incluir como salida autorizada los préstamos al personal, siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas, considerando que el plazo máximo del préstamo no exceda de 1 año de calendario y que su monto no rebase un número de meses de salario del propio trabajador

2 - GASTOS POR COMPROBAR

Anticipos a cuenta de gastos, que pueden ser de viaje y otros similares al retirar el dinero del banco se tendrá una entrada de recursos y al entregar a las personas el anticipo para gastos no se considerará una salida autorizada, generándose una base gravable para ISR

Si la persona que efectúa el gasto comprueba las erogaciones y reintegra el remanente o, en su caso, solicita el complemento adicional de los gastos, dentro del mismo trimestre del año natural en que le fue entregada la cantidad a comprobar, no tendrá ningún efecto fiscal para el contribuyente, toda vez que el pago provisional del trimestre se compensará la entrada de recursos por el anticipo entregado y la salida autorizada por los gastos realizados

Las autoridades fiscales deberán incluir para efecto de cumplir con el artículo 119-E una salida autorizada para gastos por comprobar, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos.

* Que sean entregadas al propio contribuyente, al personal registrado ante el IMSS o personas que le presten servicios personales independientes.

* Que el monto de los gastos por comprobar sean razonables en función de la distancia del traslado, de la cantidad de días de viaje y otros gastos asociados, tomando en consideración el monto diario autorizado para este tipo de gastos

* Que el plazo que tenga vigencia el anticipo no exceda de un mes y solamente en condiciones especiales y con documentación comprobatoria, el plazo pudiera ser mayor

3 - PAGOS AL ISR A CARGO:

En virtud de que su pago se considera como partida no deducible conforme a las reglas del artículo 25 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 25 fracción I que al pie de la letra dice "los pagos por impuestos sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni las de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas"

La ley sólo contempla para personas morales sujetas al régimen simplificado de piramidal el impuesto sobre la renta que deben pagar, permitiendo a ser considerando como salida autorizada: el fundamento fiscal esta en le segundo párrafo del artículo 67 de la ley

La mecánica de piramidación a que se refiere el párrafo anterior consiste en multiplicar el importe del fiscal de ejercicio por le factor de 1.515, al producto obtenido se le aplicará la tasa del 34% para determinar el impuesto sobre la renta por pagar.

Para determinar el factor de piramidación de 1.515 se toma en consideración la tasa del 34% de donde si el 100% de la utilidad, el 34% corresponden a impuestos, el remanente será el 66 % y la división del 100% entre 66% de remanente,.

Esto arroja un factor de 1.515151515, que tomando sus primeras tres decimales de 1.515 ,el tratamiento fiscal anterior equivale a la mecánica de distribución de dividendos que no provienen del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta y que, por consiguiente, no han pagado impuesto

Debe considerarse que la mecánica propuesta en el caso de personas morales sea adecuada, pero la misma no debe ser aplicable a personas físicas. toda vez que el factor de piramidación de 1.515 resulta de aplicar la tasa máxima del impuesto sobre la renta del 34%, misma que para las personas físicas solamente en contadas ocasiones llega a aplicarse, ya que a éstas les es aplicable la tarifa y tabla del subsidio

Debería establecerse una mecánica de determinación de factores de piramidación progresivos en función a la base gravable. en combinación con la tarifa y tabla de subsidio

4 - PAGO DE IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO:

Se considera una salida problemática y producen los comentarios efectuados en el punto anterior.

5 - PAGOS PROVISIONALES DEL ISR E IA

El pago de estas contribuciones se considera que no es salida autorizada, el efecto negativo para el contribuyente se tiene desde los pagos provisionales trimestrales que deba realizar, toda vez que la base fiscal de un trimestre incluirá como salida no autorizada el pago provisional de estas contribuciones efectuando dentro del propio trimestre

Las autoridades fiscales deberían permitir considerar el pago provisional de estas contribuciones y, en su caso, el impuesto anual causado como una salida autorizada temporal, que sólo sirva como partida de conciliación para determinar la base real de operación, cancelando su efecto en forma inmediata

6 - PAGOS DE PTU

El pago correspondiente a la PTU de 1995, que se realiza durante 1996 es parcialmente deducible conforme lo señala la fracción X el artículo 137, Ley de Impuesto Sobre la Renta

Por lo que se está ante la presencia de una salida parcialmente autorizada -que genera a su vez- durante 1996, una base fiscal para el contribuyente

Las reglas para determinar la parte deducible de la PTU se encuentran contenidas en el segundo párrafo de la fracción X del artículo señalado, e indican que al monto total del pago de PTU se le deben de disminuir todos los gastos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados que haya sido ingreso para los trabajadores y por los que no se haya causado el ISR respectivo por tratarse de prestaciones de previsión social, ingresos exentos en general o ingresos no acumulables.

Deberá permitirse considerar como salida autorizada el importe total del pago, poniendo como antecedente el artículo 77-A de la Resolución Miscelánea vigente para 1990, en donde se consideraba como salida autorizada el pago de la PTU. Consideramos que el criterio de la autoridad no debe modificarse de un año a otro si las circunstancias en 1996 son iguales a las de 1990 e incluso son mejores, dado que se reconoce que parcialmente es deducible el pago de la PTU

No obstante lo anterior, cuando menos sería recomendable que se le diera el tratamiento de una salida autorizada temporal

7 - ANTICIPOS A PROVEEDORES:

El artículo 119-E no considera como salida autorizada los anticipos a proveedores para algunos sectores de contribuyentes en la Resolución de Facilidades Administrativas para 1997 si se autorizan como tales dichas erogaciones

No es correcto que los contribuyentes que están sujetos a la Resolución de Facilidades Administrativas tengan salidas autorizadas superiores a las del Régimen Simplificado Normal, ya que en todo caso dicha Resolución de Facilidades Administrativas sólo debe contener reglas simplificadas para la comprobación de las operaciones de entrada o salida y no ir más allá de lo previsto por las disposiciones fiscales contenidas en la ley

1.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS:

1.3.1.- INICIO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Las facilidades administrativas surgen con fundamento en los artículos 16 y 31 de la ley orgánica de la administración pública federal, 33 fracción i inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 1995, y 6o., fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

1a - Los contribuyentes personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1995 no hubieran excedido de \$ 692,368 00, y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en este régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

Que desde 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el congreso de la unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del régimen simplificado,

Ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales

Que para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del año de 1991 a través de la resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que la misma se señalan;

1.3.2.-ARTICULO QUINTO DE LA LEY DE INGRESOS.

En el Artículo 5to. de la Ley de Ingresos, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante el año de 1996 mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes que tributen conforme a lo establecido en los regímenes previstos en el Título II-A y en el título IV, Capítulo VI, sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a los contribuyentes que dejen de tributar en dichos regímenes y a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos en el ejercicio de 1995 no hayan excedido del monto establecido en el artículo 119-A de la citada ley,

O cuando la actividad de los mismos no persiga fines de lucro. Asimismo, queda facultada dicha dependencia para autorizar a los contribuyentes que por las características de su actividad adquieran bienes o servicios sin comprobantes, para comprobar dichas adquisiciones ellos mismos, evitando que se dejen de pagar los impuestos generados por dichas operaciones

1.3.3.- RESOLUCIONES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Que las correspondientes a 1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de dicho año y prorrogadas mediante el mismo órgano oficial con fecha de 30 de marzo de 1994, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que resulta necesario al conocer a todos estos sectores de contribuyentes, las facilidades otorgadas para el año de 1995. Así como se publican para el año de 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996

C A P I T U L O II. RESOLUCIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE.

2.1 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE)

En este capítulo a continuación se hablara del régimen simplificado con facilidades administrativas para los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales a la Microindustria, Servicios y Transporte, en los cuales sabremos cuales no pagan y cuales si pagan los impuestos

2.2.-LIMITACIONES.

"1a.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1995 no hubier en excedido de \$ 692,368.00, y que vendan productos o presten servicios al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades empresariales a que se refiere esta regla." (Diario Oficial de la Federación 1996-34).

Para el año de 1997 mil novecientos noventa y siete la cantidad aumenta a 884 mil 596 pesos. esta cantidad es los ingresos anuales en el año de 1996 cantidad publicada en el diario oficial de la federación del 14 de marzo de 1997.

Las personas físicas que se dediquen a la producción de artesanías podrán tributar conforme a este capítulo siempre que reúnan los requisitos previstos en el párrafo anterior. es decir que los artesanos no deberán de pasar de los ingresos establecidos en el párrafo anterior (Hita)

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en esta regla

2.3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en esta últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin incluir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo." (Diario Oficial de la Federación-1997-41)

Las tablas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya quienes descuentados los tres salarios mínimos, esta tablas son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales se citada la ganancia y así se conoce el impuesto.

2.3.1.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

• *No pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:*

I - \$ 8,160 30 para el área A

II - \$ 7,565 90 para el área B.

III - \$6,885.80, para el area C

Las cantidades anteriores serán modificadas cuando el salario mínimo aumente., cantidades tomadas del diario oficial de la federación de 1997-41

2.3.2.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

Dentro de las facilidades administrativas hay opciones para no pagar el impuesto, que es cuando un contribuyente determina su ganancia, hay que recordar que la ganancia se obtiene de restar las entradas de las salidas, y no rebasa el salario mínimo que esta en el párrafo anterior

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, tendrán que cumplir únicamente las siguientes obligaciones

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$41.00.

*IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,100.00.(bitácora por 63 año nueve ****).*

Estas son las obligaciones que dichos contribuyentes tienen al care en le supuesto de ser contribuyentes que no pagan y que deberán de poner la clave 905 que corresponde a Microindustria. servicios y transporte, contribuyentes que no pagan , la cual se deberá de poner el la forma R-I vigente

2.3.3.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

- Los contribuyentes que tengan al calcular su ganancia trimestralmente sea mayor al salario mínimo del área geográfica a que pertenezca tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$41.00.

IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a \$1,100.00.

V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.(bitácora paf No.63 año nueve-29)

Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$191 mil 646 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción (diario oficial de la federación 1997-41).

2.3.4.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO

"Para los que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría de Hacienda reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

A) Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta que les corresponda y en su caso que se entreguen las cantidades que con motivo del crédito al salario resulten a su favor.

B) elaborar nómina y conservar los recibos de manera individualizada por cada trabajador, en donde contenga:

a).- impuesto sobre la renta que en su caso se haya retenido.

b) las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

C) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

1) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año a través del formato 26, declaración proporcione información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior.

1) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR., cabe resaltar que aun cuando sólo se les marca la obligación de inscribir a los trabajadores en le SAR, también deberán efectuarse las aportaciones de seguridad social, infonvit, ya que lo señala el artículo 83-A, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.(Pronuario de Actualización Fiscal No.166 año 8-51)

Hay que recordar que para que el contribuyente pueda deducir o hacer deducible el credito al salario, asi como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de deberá de cumplir con los requisitos anteriores

Para la nomina de los tres familiares que tiene derecho hacer deducible el contribuyente deberán de contener el nombre la firma de quien lo recibe así como el monto que percibe que no podrá ser mayor de un salario minimo del área geográfica del contribuyente.

Lo que menciona el artículo 83-a de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es nos habla de quienes entreguen los pagos por conceptos de credito al salario de acuerdo al artículo 80-ay 80-b de la misma ley, en donde se deberán de cumplir requisitos los cuales se mencionaron el los párrafos anteriores.

En este caso de pertenecer a agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes

Los contribuyentes que no hayan rebasado el límite del salario mínimo al área geográfica que pertenezca dicho contribuyente para la ciudad de Uruapan Michoacán pertenece a la área geográfica C en este caso no debió de haber rebasado de \$ 6,885 80 seis mil ochocientos ochenta y cinco 80/100 M N por lo tanto, no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones

I - Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos, de acuerdo con el artículo 140 de Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores, esto es debido a las operaciones con público en general.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este capítulo. (prontuario de actualización No.166 año nueve-51)

En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.(bitácora normativa No 63 año tres).

Los contribuyentes de este sector como se puede ver en párrafos anteriores tiene facilidades para no presentar obligaciones que estando en otro régimen de la ley debieran de presentar además dichos contribuyentes por el ejercicio fiscal de 1997 no están obligados a cumplir con la imposición de la maquina registradora de comprobación fiscal porque es gratuita cuando la autorizan se lo asigne

2.3.5.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes que se encuentran dentro de este sector de facilidades administrativas deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

" I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1996, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de \$861.00. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial."(Prontuario de Actualización Fiscal No.166 año nueve -51).

El monto de los bienes para 1997 será de 1,100.00 pesos de acuerdo con el diario Oficial de la Federación del 14 de marzo de 1997

Aquellos contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio, los cuales deberán de poner como se menciona en los párrafos anteriores

II.- En la parte de **Entradas**, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada adquirida en el mismo día

III - En la parte de **Salidas**, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día

En este caso, el capítulo que se comenta no señala que se entienda por entradas y salidas, de manera explícita, por lo que consideramos lo previsto en los artículos 119-dy 119-e de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , también cabe mencionar que dentro de la resolución de facilidades administrativas en algunos de los sectores de dicha resolución contiene además de los artículos antes mencionados algunas entradas y algunas salidas que la ley no contempla, y que deberán de aprovecharse por ser de carácter general

" El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones."(Frntuario de Actualización Fiscal No.166-año nueve-52).

Si alguno de los contribuyentes de este sector cuenta para su apoyo de equipo electrónico, computadora, al término de cada ejercicio fiscal a más tardar en los meses de Enero a Marzo, de siguiente ejercicio deberán de empastar su cuaderno de entradas y salidas.

2.3.6- CALCULO DEL IMPUESTO.

Para calcular el impuesto sobre la renta el cual se pagará trimestralmente, se procederá como sigue

I - Se determinará la ganancia trimestral , que es el total de las entradas trimestrales menos el total de la salidas del trimestre a la diferencia se la llama *ganancia trimestral*

II - La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores El importe a pagar se anotará en el formato de pago I vigente, y se pagará en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Credito Publico que son los siguientes para est ciudad de Uruapan Michoacán.

"Banca Promex S.A., Banca Serfin S.A., Banco Bilbao Vizcaya, S.A. Banco de occidente, S.A. Banco del Cenro, S.A., Banco INVERLAT, S.A., Banco Mexicano, S.A., Bancomer, S.A., Bancrecer,S.A." (Butácora de Normativa año tres-176).

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podran enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente

primera letra del RFC	Meses del pago provisional			
	1er.trim.	2do.trim.	3er.trim.	4to.trim.
de la A a la G,	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero.
de la H a la O,	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo.
de la P a la Z,	Julio	Octubre	Enero	Abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 y 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes

2.4.- IMPUESTO AL ACTIVO.

No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año,

Hay que recordar que para el año de 1997 estos contribuyentes no tienen la obligación de pagar el impuesto al activo, pero tendrán que calculado

Las cantidades de acuerdo al salario mínimo y a la área geográfica del contribuyente serán las siguientes: cifras tomadas del diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1996 pero para noventa y siete incrementaran.

I - \$ 98 323 50, para el área A

II - \$ 91,332 00, para el área B

III - \$ 82,961.70, para el área C.

" Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales que en 1992 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I - S 73,181.70, para el área A.

II - S 67,636.80, para el área B.

III.- S 61,021.35, para el área C.

Quiénes apliquen el procedimiento a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

Cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo. En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad empresarial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

Todos aquellos activos se tengan para la realización del desarrollo de la actividad de la empresa se deberán de tomar en cuenta , si son en forma parcial se deberán de tomar en forma proporcional al tiempo de se tuvo para la realización de la actividad además los bienes que no se sepa su valor se tomara a valor catastral o en su caso estimado. "(Diario Oficial de la Federación-1996-38)

2.4.1.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

11 - Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en los párrafos anteriores de este Capítulo, determinarán el impuesto sobre el excedente de las reglas antes citadas según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1.8%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago

Hay que recordar que para 1997 estos contribuyentes no tiene la obligación del pago del impuesto pero tienen la obligación de calcularlo

2.4.2.- OPCIÓN DE NO PRESENTAR DE DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto., esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta , si dicho contribuyente no tiene la obligación del hacer declaración anual no tiene la obligación de hacer declaración anual por que se debe de presentar conjuntamente con dicho impuesto.

2.4.3.- CALCULO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaron en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8%

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1996.

Durante 1996, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente Capítulo, estarán exentos del impuesto al activo

"Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997."(Diario Oficial de la Federación 1997-43)

2.5.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

2.5.1.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

' Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades en párrafos anteriores de este Capítulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación", ya que para el año 1997 es lo mismo en cuestión de los salarios77.

*I - \$ 504,727.30, para el área A. II.- \$ 468,837.60, para el área B. III.- \$ 425,870.06, para el área C. (Prontuario de actualización fiscal no.166 año nueve-***)*

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán, durante 1997, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 41.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,100 00

2.5.2.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

Si los contribuyentes que hayan tenido durante 1996 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos

Para los contribuyentes que tiene que pagar el impuesto al valor agregado las tasa serán del cero, 15% según correspondan, esto sera aplicable a las ventas del trimestre

2.5.3.- OPCIÓN DE NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto dado de que sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta

C A P Í T U L O III, RESOLUCIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL COMERCIO EN PEQUEÑO.

3.1.- COMERCIO EN PEQUEÑO

Dentro de este capítulo se hablara de aquellos contribuyentes personas físicas con actividad de pequeño comercio del acuerdo con la resolución de facilidades administrativas por lo que tambien se habla de aquellos contribuyentes que pagan impuestos así como los que no pagan, los límites para permanecer en este sector, así como el calculo del impuesto el cuaderno de entradas y salidas que deben de llevar entre otras cosa

3.2.- LIMITACIONES

"Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de \$ 884 mil 596 pesos y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades comerciales.," (Diario Oficial de la Federación del 14 de marzo de 1997-44).

Aquellos contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este Capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederan del limite establecido en el párrafo anterior mencionado., hay que recordar que si se rebasan de los ingresos antes mencionados deberán de hacer una modificación de claves ante el Secretaria de Hacienda y Credito Publico es la 155 por la 906

3.3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo "(Diario Oficial de la Federación -1997-44)

3.3.1.- COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes no pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere párrafo anterior, aquellos que obtengan una ganancia trimestralmente menor de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente no pagaran el Impuesto Sobre la Renta ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, estos contribuyentes deberán de dar de alta la clave 907 que corresponde a Comercio en Pequeño contribuyentes que no pagan se señalan a continuación

I. \$ 8,160.30, para el área A.

II.- \$ 7,565.90, para el área B.

III.- \$ 6,885.80, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral"(Diario Oficial de la federación-1997-44).

Hay que recordar que para la ciudad de Uruapan Michoacán pertenece a la zona C, que corresponde al monto de \$ 6,885.80, seis mil ochocientos ochenta y cinco

3.3.2.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes que no hayan rebasado el límite al área geográfica a que pertenecen deberán de cumplir únicamente las siguientes obligaciones

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de \$ 41.00.

IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,100.00." (Diario Oficial de la federación -1997- 44)

Estos contribuyente tendrán únicamente las obligaciones que se mencionaron anteriormente así como de guardar dicha documentación por un periodo de diez años que marca el código fiscal de la federación

3.3.3.- OBLIGACIONES DE COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

Quiénes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en párrafos anteriores. cabe mencionar como se obtendrá la ganancia trimestral, al total de entradas trimestrales se le restara el total de salidas trimestrales a eso se le llama ganancia trimestral, los cuales tendrán las siguientes obligaciones

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de \$ 41.00.

IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a \$1,100.00.

V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$ 191 mil 646 pesos. Además dichos vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción".
(Diario oficial de la federación de 1997-45)

3.3.4.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

Los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría de Hacienda reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

A) "Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

B) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

Para los tres trabajadores familiares se recomienda que se panga o se plasme en una hoja con el nombre el monto recibido que debe de ser no más de un salario mínimo por cada familiar a de mas de firmarlo de recibido

C) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados. (Diario Oficial de la Federación 1997-45)

cuando algún contribuyente cuente con trabajadores distintos a los familiares y que estén registrados el IMSS, deberán de presentar la declaración anual que se refiere al crédito al salario en el formato 26.

D) Presentar a través de huzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

En este formato también se refleja el total d ingresos que percibieron en le año , el total de crédito al salario. también hay que tomar en cuenta que los trabajadores que no trabajaron todo el año o que no terminaron el año no se les calcula el impuesto.

E) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR. Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se de cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.

Al inscribir a sus trabajadores al SAR, como en el párrafo anterior lo menciona no quiere decir que estos trabajadores no quedan cotizando o inscritos para el infonavit, las aportaciones seran bimestralmente en le mismo pago del sar se integra la aportación para la vivienda que es el infonavit, si no registra a estos trabajadores en le sar, infonavit, imss, el sueldo y el credito al salario que les pague serán no deducibles

VII.- Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción VI de esta regla.

Los contribuyentes de este Capítulo podrán cumplir la obligación a que se refiere los párrafos anteriores, por conducto de las agrupaciones de comerciantes a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus afiliados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones

I.- Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles.(Diario Oficial de la Federación- 1997 45)

Además de las actividades mencionadas en el párrafo anterior deberán de entrar las que señala el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También si un contribuyente hace deducible las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos, tendrá que presentar la declaración del ejercicio por dicho ejercicio en que las haga deducibles

II.- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores. (DOF-1997-45)

La declaración de clientes y proveedores no la presentan debido a que sus operaciones son principalmente con público en general.

"En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado."(DOF-1997-45)

Para los contribuyentes de este sector no será obligatorio tener maquina registradora de comprobación fiscal debido a que si la autoridad se las asigne será en un costo alguno, por lo que hasta que no se las asigne la autoridad no están obligados a adquirir la maquina registradora de comprobación fiscal

3.3.5.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes tendrán la obligación de efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes

1-" En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1996, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de \$ 1mil 100 pesos. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial."(DOF-1997-45).

Los contribuyentes al inicio del ejercicio ya sea irregular o regular deberán de anotar en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas los bienes que utilice tanto nuevos como usados que tenga para la realización de sus actividades.

II.- En la parte de Entradas, el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada adquirida en el mismo día.

III - En la parte de Salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día. El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.(DOF-1997-46).

Dentro de lo que son las entradas y las salidas que menciona el diario oficial de la federacion no explica exactamente cuales son por lo que se recomienda utilizar la que bien es en el artículo 119-D y 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adema de tomar encuenta aquellas que son mencionadas en los sectores que componen las facilidades administrativas.

3.3.6- CALCULO DEL IMPUESTO.

Para calcular el impuesto sobre la renta de los contribuyentes que se encuentran en este sector el cual se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

I - Se determinará la ganancia trimestral, la ganancia trimestral se calculara del total de las entradas del trimestre menos el total de las salidas del trimestre al resultado se le llamara *ganancia*

II.- "La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores."(DOF-1997-46)

El importe que resulte apagar se deberá de anotar en la forma 1 vigente, que es para presentar pagos provisionales de personas físicas del régimen simplificado entre a otras, la cual deberá de ser presentado en algún banco autorizado por la secretaria de hacienda y crédito publico si no existe alguna instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente , para la ciudad de Uruapan Michoacán can la oficina se encuentra en el domicilio de avenida ocampo No 2 en la colonia centro C.P.60000, y que corresponde la numero 159.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

primera letra del RFC	Meses del pago provisional			
	1er.trim.	2do.trim.	3er.trim.	4to.trim.
de la A a la G,	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero.
de la H a la O,	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo.
de la P a la Z,	Julio	Octubre	Enero	Abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 y 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes

3.4.- IMPUESTO AL ACTIVO

No estarán obligados a pagar este impuesto, los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1996

Durante 1996, los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente Capítulo, estarán exentos del impuesto al activo.

Los contribuyentes que se refiere este capítulo no estarán obligados al paga de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997 (DOF-1997-46)

3.5.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.5.1.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quiénes en el año de 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, cantidades aplicables al área geográfica que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación

A.- Bienes

1- \$ 122,404.50, para el área A.

2- \$ 113,488.50, para el área B.

3- \$ 103,287.00, para el área C.

(100)-1997-46).

B.- Ingresos

1- \$ 628,343.10, para el área A.

2- \$ 582,574.30, para el área B.

3- \$ 530,206.60, para el área C.

Los contribuyentes que se encuentran dentro de este capítulo deberán, durante 1997, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 41.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que si recordamos fuero expuestos dentro de los capítulo primero, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1 mil 100 pesos

3.5.2.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1996 mil novecientos noventa y seis, ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos

Los contribuyentes que paguen el impuesto al valor agregado deberán de hacer las anotaciones en le cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10% y 15% según corresponda a su actividad, las cuales deberán de aplicarse a las eventos que realice en el trimestre, en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre

3.5.3.- OPCIÓN DE NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta

CAPITULO IV, RESOLUCIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS).

4.1.- AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXISTAS.

En este capitulo se hablara de los contribuyentes personas físicas con actividad de autotransporte de pasajeros taxistas, las limitantes para pertenecer a este sector, las obligaciones, los que están obligados al pago del impuesto como lo que no lo estan, la fecha de pago para quienes paguen. el formato de pago

4.2.- LIMITACIONES.

"Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1996 no se hubieran excedido de \$ 884 mil 368 pesos, y que presten el servicio de pasajeros en taxis, combis o microbuses, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades de autotransporte."

(D)01 -1997-47)

A aquellos contribuyentes personas físicas que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este Capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior

4.3.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

" La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo.(DOF-1997-47).

4.3.1.- TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere el párrafo anterior, quiénes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un salario mínimo elevado al año dependiendo de la área geográfica que tenga su domicilio fiscal el contribuyente, se señalan a continuación

A.- \$ 8,160.30, para el área A.

B.- \$ 7,565.90, para el área B.

C.- \$ 6,885.80, para el área C.

(DOF-1997-47)

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral

4.3.2.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, cabe señalar que el área geográfica para la Ciudad de Uruapan Michoacan es la área C., tendrán únicamente las siguientes obligaciones

"1.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fracción.

3.- Solicitar y conservar por un periodo de 5 cinco años comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea superior a \$ 1 mil 100 pesos." (DOF-1997-47)

4.3.3.- OBLIGACIONES DE TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO.

Quiénes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en el punto anterior de este Capítulo que exceder del ganancia del salario mínimo, tendrán las siguientes obligaciones

A.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes

B - Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente rubro

C - Solicitar y conservar por un periodo de 5 cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a la actividad cuando el precio de los bienes sea superior a 5 1 mil 100 pesos

4.3.4.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO

" Los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar como salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría de Hacienda reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

2.- Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados." (DOF-1997-47).

4.- " Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5 - *Inscriba a sus trabajadores para efectos del SAR."*

(D)I -1997-48)

Solo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del credito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción, aunque no lo menciones dichos trabajadores deberán de estar inscritos me Instituto Mexicano del Seguro social, IFONAVIT, y el SAR, que para julio del 1997, pasa a las AFORES

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción anterior.

" Los contribuyentes de este capítulo podrán inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes."

(D)I -1997-48)

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados de actividades de taxistas, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

B.- Presentar declaración con la información de sus 50 principales proveedores.

C.- Expedir notes por los servicios que prestan.

D.- Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles antiguos, siempre que sus vehículos se encuentren identificados como taxis, combis o microbuses, a través de un color y número determinado en la carrocería." (D)OF-1997-49).

4.3.5.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes

A.- "En la primera hoja de su cuaderno, el valor, la marca y el modelo de la unidad o unidades que tengan al primero de enero de 1997. Tratándose de unidades usadas podrán anotarlas considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de las unidades a la fecha de inicio.

B - En la parte de entradas, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, así mismo en su caso la cuenta que le entreguen otros taxistas, cuando den sus unidades a trabajar en os turnos, así como cualquier otra entrada adquirida en el mismo día.

C - En la parte de salidas, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad; así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

(D.O)-1997-47)

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podran efectuarse en forma global una vez por trimestre.

Dicho cuaderno lo podrán tener en su domicilio y no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el período de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

4.3.6.- CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente en los formatos 1, se procederá como sigue:

"A.- Se determinará la ganancia trimestral", que es al total de entradas del trimestre menos el total de salidas trimestrales.

"B.- La cantidad a que resulte conforme al rubro anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.- Dichas tablas incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes presentarán esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

<i>primera letra del RFC</i>	<i>Meses del pago provisional</i>			
	<i>1er.trim.</i>	<i>2do.trim.</i>	<i>3er.trim.</i>	<i>4to.trim.</i>
<i>de la A a la G,</i>	<i>Mayo</i>	<i>Agosto</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Febrero.</i>
<i>de la H a la O,</i>	<i>Junio</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Marzo.</i>
<i>de la P a la Z,</i>	<i>Julio</i>	<i>Octubre</i>	<i>Enero</i>	<i>Abril.</i>

(D.O)-1997-49)

Como se pudo observar para el calculo del impuesto sobre la renta es un calculo sencillo pero a la vez complicado si no se lleva acabo correctamente llenado del cuaderno de entradas y salidas, y dentro de este cuaderno de entradas y salidas cabe mencionar que además de las entradas y salidas mencionas se podran poner las del artículo 119-D y 119 -E de la ley del impuesto sobre la renta asi como las mencionadas en el diario oficial de la federación del 14 de marzo de 1997 por para dichos sectores son de carácter general.

" Los contribuyentes de este Capítulo, podrán optar por realizar durante 1997 un pago único por concepto de los impuestos sobre la renta, siempre que :

A - Su ganancia obtenida durante el ejercicio de 1996, no hubiera excedido de \$50 mil pesos.

Quienes ejerzan esta opción, enterarán el impuesto anual correspondiente a 1997 hasta 1998, en las fechas establecidas para la presentación de la declaración del último trimestre de 1997, utilizando el formato 1.

El impuesto sobre la renta se determinará considerando la ganancia obtenida durante dicho ejercicio, a la cual se aplicará la tabla de impuesto que se publique en el Diario Oficial de la Federación para el último trimestre de 1997.

B - Quiénes opten por lo establecido en le párrafo anterior, deberán:

1.- Presentar aviso de disminución y aumento de obligaciones ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.

2.- Presentar el aviso del numeral anterior, a más tardar el día 31 de mayo de 1997, mediante el formato R-1 señalando la disminución de la clave de obligaciones 207 "Autotransporte de pasajeros (Taxistas) que Pagan" y el aumento de la clave de obligaciones 522.

En el ejercicio fiscales que su ganancia excede de la cantidad señalada para poder optar por lo establecido en esta regla deberán presentar el aviso de disminución y aumento de clave de obligaciones correspondiente."(DOf-1997-49)

4.4.- IMPUESTO AL ACTIVO.

Los contribuyentes de este capítulo no estarán obligados al pago del impuesto por el ejercicio fiscal de 1997

Cabe mencionar que quede exento del pago del impuesto mas no del cálculo por lo que estos contribuyentes deberán de regresarse al capítulo segundo dentro de la fracción 2.4 2

C A P I T U L O V, CASOS PRÁCTICOS DE MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE, PEQUEÑO COMERCIO, AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS).

Para llevar acabo este trabajo de investigación se realizo de acuerdo al método deductivo y técnicas de cuestionarios. entrevistas, investigación documental e investigación de campo, para personas físicas pequeños contribuyentes que realizan principalmente actividades con publico en general. tomando como universo de 657 contribuyentes de la poblacion de Uruapan Michoacan dato proporcionado por la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE) de esta ciudad. los 100 cuestionarios aplicados a los socios de dicha cámara, representa el 15 22% del universo de la cámara

Es difícil implementar un correcto control tanto contable como fiscal para estos contribuyentes de bajos recursos, debido al alto costo que este implica, por lo que con este manual podrán tener un buen control, pero hay que recordar que no es un documento oficial pero será de gran ayuda debido a que dentro de la investigación se manejo un cuestionario en forma verbal a varios de estos contribuyentes los cuales respondieron a las expectativas mas o menos de la misma manera y se pregunto siguiente:

1 - Considera usted que la manera de llevar el control de su negocio es mas fácil como esta actualmente, que como era la cuota fija

2.- Considera usted que es necesario tener un manual de apoyo para poder llevar el control por parte de algún profesionista que por parte de la secretaria de hacienda y crédito publico por que al tener este manual por esta dependencia se tiene un temor.

3.- Conoce usted las obligaciones fiscales que tiene con la actividad de su negocio

4.- conoce usted los impuestos a que esta usted sujeto con la actividad de su negocio.

En esta encuesta la mayoría de las personas sus respuestas fueron

Para la primera pregunta de 100 cien entrevistados , 80 ochenta contestaron que la forma mas facil era la de la cuota fija y 10 diez que no sabian cual y los 10 diez restantes que como esta actualmente

Para la segunda pregunta de los 100 cien entrevistados, 78 setenta y ocho contestaron que el manual por parte de un profesionista 15 quince que el de la secretaria de hacienda y el resto que les era indiferente

En la tercera pregunta de los 100 cien entrevistados 90 noventa contestaron que no conocian que obligaciones que tenian que cumplir y el resto si las conocian

En la cuarta pregunta de los 100 cien entrevistados 90 noventa contestaron que no conocian los impuestos que tenian que pagar y el resto que si los conocian.

Cabe señalar que existe mucho desconocimiento por parte de estos contribuyentes, como son los que no pagan impuestos, como las claves 905 y 907 ya que estos consideran que el no pagar los libera de todas las demás obligaciones y en muchos casos se olvidan de llevar contabilidad, de presentar declaraciones y algunas otras como expedir comprobantes, no los libera de las demás obligaciones, lo que puede convertirse en un serio problema para ellos si no cumplen con estas obligaciones, cabe recordar que al no cumplir con las obligaciones el *contribuyente puede tener ciertas multas y que hay que tomar en consideración debido a que el alto costo de las multas para este año es considerable* por lo que se presentan los siguientes casos prácticos.

CASO PRACTICO

En este caso practico presentaremos como un contribuyente persona fisica puede tener alguna de las siguientes actividades dentro de facilidades administrativas que pueden ser

A) - Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustrias, servicios y transporte)

B) - Sector Comercio en Pequeño.

C) - Sector de autotransporte y pasajeros (Taxistas)

5.1 CASO DE ACUERDO AL SECTOR DE MICROINDUSTRIAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE.

Inicia con el caso numero 1 que el de Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustrias, servicios y transporte.)

En este caso puede entrar un contribuyente que tenga una microindustria, servicios en los que puede entrar los moteles los restaurantes, así como el transporte que puede ser ejidal de carga y pasajeros entre otros, que no rebasen el límite de activos.

Estos contribuyentes deberán de llenar un formato R-1, en el cual deberán de poner la clave 904 que corresponde a la actividad, además la clave 201 que corresponde al Impuesto al Valor Agregado además de la 151, que corresponde al Impuesto al Activo, también deberán de dar de la clave 206 de retención de salarios, este formato se presenta ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico

La cual se presenta por duplicado la original para la secretaria y la copia para el contribuyente y dentro de los próximos tres días podrá recoger su cédula de registro fiscal. hay que tomar en cuenta que para este año de 1997 que da exento del pago del impuesto al activo mas no del calculo del mismo.

Primero estos contribuyentes tendrán la obligación de llevar un cuaderno de entradas y salidas, en donde sacaremos la información para el pago del impuesto trimestral

En dicho libro de entradas y salidas deberá solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales los del artículo 29- A, de la ley del impuesto sobre la renta, por un periodo de 5 cinco años, cuando esta sean superiores a mil 100 cien pesos. Tratándose de bienes usados podran anotarlos considerando su valor comercial.

Este libro no necesita autorización de la secretaria de hacienda y credito publico, cuando dicho libro se utilicen equipo de computo se deberá de empastar dicho libro en los tres meses siguientes al ejercicio fiscal ósea dentro de enero, febrero y marzo.

En donde dentro libro en la parte de las ENTRADAS anotara lo siguiente

CONCEPTO ENTRADAS	CANTIDADES TRIMESTRALES	FORMA 1 RENGLÓN
* Ingresos propios de la actividad (ventas trimestrales).	\$ 50,000 00	900
* Prestamos obtenidos..	0 00	
* Intereses cobrados	0 00	
* Venta de títulos, que no son acciones..	0 00	
* Los retiros de cuentas bancarias	43,186.00	
* Venta de bienes utilizados en actividad	0 00	
* Las cantidades devueltas de impuestos .	0.00	
* Las aportaciones de capital	25,000.00	
* Los impuestos trasladados	0.00	902
----- TOTAL DE ENTRADAS \$ 118,186 00		

En la parte del libro de las SALIDAS se anotara lo siguiente.

CONCEPTO SALIDAS	CANTIDADES TRIMESTRALES	FORMA 1 RENGLÓN
* Las devoluciones, descuentos y las bonificaciones	\$ 205 00	
* Los prestamos los trabajadores	1,000 00	
* Los anticipos a proveedores.	3,560 00	
* Las Compras del trimestre	25,325 00	
* Los gastos	8,536 00	
* Las adquisiciones de bienes	0 00	
* Las adquisiciones de títulos de crédito no acciones.	0 00	
* Los depósitos e inversiones en bancos	75,000 00	
* El pago de prestamos del contribuyente	0.00	
* Los intereses pagados.	0 00	
* El pago de contribuciones a cargo del contribuyente.	0 00	
* Los impuestos que traslade.	0.00	903
* El entero de contribuciones a cargo de terceros	0.00	026
* Crédito al salario entregado al trabajador	825.00	896
* El reembolso de capital	3,000 00	
Los pagos de utilidades y dividendos	0 00	

TOTAL DE SALIDAS	\$ 117,451.00	

AL TOTAL DE ENTRADAS SE LE RESTARAN SALIDAS EN ESTA NO SE DEBE DE INCLUIR LOS TRES SALARIOS MÍNIMOS DE TRABAJADORES O FAMILIARES QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO SALIDAS SIN CUMPLIR REQUISITO ALGUNA. SE DENOMINA GANANCIA PARA EFECTOS DE ESTE CAPITULO

TOTAL DE ENTRADA ..	\$ 118,186 00
MENOS	
TOTAL DE SALIDAS	117,451 00

IGUAL A GANANCIA TRIMESTRAL	\$ 735 00

	TOTAL A PAGAR	RENGLÓN
* IMPUESTO ISR DE ACUERDO A LA TABLA	0 00	015
* IMPUESTO AL ACTIVO	0 00	545
* IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	0 00	455

* IMPAC, PARA ESTE EJERCICIO NO SE PAGARA

* IVA, ESTE CONTRIBUYENTE NO EXCEDIÓ EL LIMITE DE INGRESOS Y ADEMÁS TIENE OPERACIONES PRINCIPALMENTE CON PUBLICO EN GENERAL.

A la ganancia se le aplicar un tabla del Impuesto sobre la renta la cual ha sido publicada en el diario oficial de la federación para este primer trimestre en día 30 treinta de abril de 1997, dentro de la segunda sección en la pagina 46 de dicho diario.

Anexo 3 de la Resolución que Adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen simplificado para 1997.

Tabla trimestral del impuesto sobre la renta para los pequeños contribuyentes dedicados al Pequeño Comercio, Actividades Empresariales (microindustria, Servicios y Transporte), Taxis y Autotransporte Ejidal de personas del Campo, correspondiente al periodo de enero-marzo de 1997

Ganancia	Impuesto Trimestral Zona "A"	Impuesto Trimestral Zona "B"	Impuesto Trimestral Zona "C"
12,000.00	0.00	0.00	4.83
12,100.00	0.00	0.00	9.83
12,200.00	0.00	0.00	14.83
12,300.00	0.00	0.00	19.83
12,400.00	0.00	0.00	26.06
12,500.00	0.00	2.83	34.56

Esta tabla sigue sucesivamente, para este contribuyente en el primer trimestre de 1997 pagara de impuesto cero pesos, por no alcanzar el primer nivel de la tabla

Este contribuyente deberá de presentar un de declaración en ceros, el cual deberá de presentar en un banco autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de acuerdo con la forma 1 por duplicado, la cual deberán de adherir la etiqueta de código de barras, La original para el banco y la copia para el contribuyente

Dicho contribuyente deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente

PERIODOS DE PAGOS TRIMESTRALES

Los trimestres por los que deben efectuarse pagos son los siguientes	Meses en los que deberán efectuarse el pago de cada trimestre		
	A-G	H-O	P-Z
* enero a marzo	mayo	junio	julio
* abril a junio	agosto	septiembre	octubre
* julio a septiembre	noviembre	diciembre	enero
* octubre a diciembre	febrero	marzo	abril

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 y 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

191973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CRH

PERIODO QUE SE PAGA

1 5 9

MES AÑO MES AÑO
0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S O M L 7 4 0 1 0 9 Z F 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y ADOBRES(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SOLANO MENDOZA JOSE LUIS

SEÑAL CON	CLAVE	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR
MUESTRO (IMPORTE LA FRENTE S+)	991			E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 00	991		0
MUESTRO AL AÑO (H)	544			F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		8 2 5
MUESTRO AL VALOR AGUADO (Y+A)	455			G A CARGO	992		
REPAREZA	214			SALDO (E F)			8 2 5
RENTAS PREVISIONALES	298			H A FAVOR	993		
RENTAS ACCIDENTALES PAS A ISR 01	306			ISR	720		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	307			CANTIDAD IYA	818		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	308			A COMPENSAR	IEPS	788	
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	309			IA	982		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	310			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	994		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	311			DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (0 1)	995		8 2 5
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	312			IMPRESIO EN LA DECLARACION QUE REGISTRA			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	313			DA MES	X A CARGO 41		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	314			DA AÑO	L A FAVOR 94		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	315			M A CARGO	68		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	316			TOTAL			8 2 5
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	317			H A FAVOR	924		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	318			CREDITO DIESEL	897		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	319			OTROS ESTAMPADOS	942		
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	320			CANTIDAD A PAGAR (M O P) SENCILLAS	700		0
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	321			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	322			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	323			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	324			APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	325			LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	326			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
RENTAS ACCIDENTALES DE MADRID 01 01 PAS A ISR 01	327			SE PRESENTA POR DUPLICADO			

* En caso de presentar declaración complementaria aneje el número progresivo que le correspondiera

5.2 - CASO DE ACUERDO AL SECTOR COMERCIO EN PEQUEÑO

Inicia con el caso numero 2 que el de Sector Comercio en Pequeño

En este caso es un contribuyente que un comercio en pequeño que puede ser una tienda de abarrotes, una tortería, un taller entre otras, y que en el año de 1996 sus ingresos anuales no hayan excedido de 884 mil 596 pesos cifra tomada del diario oficial de 14 de marzo de 1997

Estos contribuyentes deberán de llenar un formato R-1, en el cual deberán de poner la clave 906 que corresponde a la actividad, además la clave 201 que corresponde al Impuesto al Valor Agregado además de la 151, que corresponde al Impuesto al Activo, también deberán de dar de la clave 206 de retención de salarios, este formato se presenta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se presenta por duplicado la original para la secretaria y la copia para el contribuyente y dentro de los próximos tres días podrá recoger su cédula de registro fiscal,

Hay que tomar en cuenta que para este año de 1997 que da exento del pago del impuesto al activo más no del calculo.

Primero estos contribuyentes tendrán obligación de llevar un cuaderno de entradas y salidas, de donde sacaremos lo información para el pago del impuesto trimestral.

En dicho libro de entradas y salidas deberá solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales los del artículo 29- A, de la ley del impuesto sobre la renta, por un periodo de 5 cinco años, cuando esta sean superiores a 1 mil 100 cien pesos Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial

En el lado de las ENTRADAS anotara lo siguiente

CONCEPTO ENTRADAS	CANTIDADES TRIMESTRALES	FORMATO 1 RENGLÓN
* Ingresos propios de la actividad (ventas trimestrales)	\$ 85,000.00	900
* Prestamos obtenidos	5,000.00	
* Intereses cobrados, sin reducción alguna	0.00	
* Venta de títulos de crédito, no las acciones	0.00	
* Los retiros de cuentas bancarias	78,567.00	
* Venta de bienes que utilicen en su actividad	0.00	
* Las cantidades devueltas por impuestos	0.00	
* Las aportaciones de capital	4,000.00	
* Los impuestos trasladados.	0.00	902

TOTAL DE ENTRADAS	\$ 172,567.00	

En el lado de las SALIDAS se anotara lo siguiente

CONCEPTO SALIDAS	CANTIDADES TRIMESTRALES	FORMATO I RENGLÓN
* Las devoluciones, descuentos y bonificaciones	\$ 0.00	
* Los prestamos los trabajadores	250.00	
* Los anticipos a proveedores	0 00	
* Las adquisiciones de mercancías (Compras)	55,357 00	
* Los gastos	9,851 00	
* Las adquisiciones de bienes	0 00	
* Las adquisiciones de títulos de credito, no acciones	0.00	
* Los depósitos e inversiones en bancos	92,000.00	
* El pago de prestamos	1,500 00	
* Los intereses pagados	125.00	
* El pago de las contribuciones a cargo contribuyente	0 00	
* Los impuestos que trasladen al contribuyente	0.00	903
* Retenciones que realice a cargo de terceros	28.00	026
* Crédito al salario efectivamente pagado	687.00	896
* El reembolso de capital	0 00	

TOTAL DE SALIDAS	\$ 159,798 00	

AL TOTAL DE ENTRADAS SE LE RESTARAN SALIDAS EN ESTA NO SE DEBE DE INCLUIR LOS TRES SALARIOS MÍNIMOS DE TRABAJADORES O FAMILIARES QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO SALIDAS SIN CUMPLIR REQUISITO ALGUNA, SE DENOMINA GANANCIA PARA EFECTOS DE ESTE CAPITULO

TOTAL DE ENTRADA	\$ 172,567 00
MENOS	
TOTAL DE SALIDAS.	159,798 00

IGUAL A LA GANANCIA TRIMESTRAL	12,769 00

	TOTAL APAGAR	RENGLÓN
IMPUESTO ISR DE ACUERDO A LA TABLA	\$ 60 06	015
IMPUESTO AL ACTIVO..	0 00	545
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ..	0.00	455

* IMPAC, PARA ESTE EJERCICIO NO SE PAGARA

* IVA ESTE CONTRIBUYENTE NO EXCEDIÓ EL LIMITE DE INGRESOS Y ADEMÁS TIENE OPERACIONES PRINCIPALMENTE CON PUBLICO EN GENERAL

A la ganancia se le aplicar un tabla del Impuesto sobre la renta la cual ha sido publicada en el diario oficial de la federación para este primer trimestre en día 30 treinta de abril de 1997 , dentro de la segunda sección en la pagina 46 de dicho diario.

=====

Anexo 3 de la Resolución que Adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen simplificado para 1997.

Tabla trimestral del impuesto sobre la renta para los pequeños contribuyentes dedicados al Pequeño Comercio, Actividades Empresariales (microindustria, Servicios y Transporte), Taxis y Autotransporte Ejidal de personas del Campo, correspondiente al periodo de enero-marzo de 1997

Ganancia	Impuesto Trimestral Zona "A"	Impuesto Trimestral Zona "B"	Impuesto trimestral Zona "C"
12,000.00	0.00	0.00	4.83
12,100.00	0.00	0.00	9.83
12,200.00	0.00	0.00	14.83
12,300.00	0.00	0.00	19.83
12,400.00	0.00	0.00	26.06
12,500.00	0.00	2.83	34.56
12,600.00	0.00	7.83	43.06
12,700.00	0.00	12.83	51.56
12,800.00	0.00	17.83	60.06
12,900.00	0.00	22.83	68.56

Esta tabla sigue sucesivamente, para este contribuyente en el primer trimestre de 1997 pagara de impuesto cero pesos, por no alcanzar el primer nivel de la tabla

Este contribuyente pagar del impuesto sobre la renta la cantidad de \$ 60 00 Sesenta pesos, tambien pagara retenciones a trabajadores por 28 00 Veintiocho pesos, el cual debera de pagar en un banco autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de acuerdo con la forma 1 por duplicado, la cual deberan de adherir la etiqueta de código de barras , La original para el banco y la copia para el contribuyente

Dicho contribuyente deberan presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del dia de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

PERIODOS DE PAGOS TRIMESTRALES

Los trimestres por los que deben efectuarse pagos son los siguientes	Meses en los que deberan efectuarse el pago de cada trimestre		
	A-G	H-O	P-Z
* enero a marzo	mayo	junio	julio
* abril a junio	agosto	septiembre	octubre
* julio a septiembre	noviembre	diciembre	enero
* octubre a diciembre	febrero	marzo	abril

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 y 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, debera pagar el último día hábil del mes

ESTA TESIS HA DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS



3PLA973

213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS CRH

PERIODO QUE SE PAGA

1 5 9

MESES AÑO MES AÑO

0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S O M L 7 4 0 1 0 9 Z F 2

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SOLANO MENDOZA JOSE LUIS

SEÑAL CONTINUA	MONEDA	X * COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTO-DAPACAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
MENSAJE	991		E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	991		8 8
MENSAJE	100		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	996		6 8 7
MENSAJE	994		G A CARGO	992		
MENSAJE	993		H A FAVOR	993		5 9 9
MENSAJE	248		ISR	228		
MENSAJE	268		I CANTIDAD IVA A COMPENSAR	268		
MENSAJE	326		IEPS	768		
MENSAJE	307		IA	882		
MENSAJE	328		J CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	994		
MENSAJE	324		K DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (D-I)	995		5 9 9
MENSAJE	981		L IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIPIERA	981		
MENSAJE	272		M A FAVOR	94		
MENSAJE	377		DA MES AÑO			
MENSAJE	969		O M A CARGO	48		
MENSAJE	215		P TOTAL			
MENSAJE	923		N A FAVOR	924		5 9 9
MENSAJE	927		Q CREDITO DISESEL	927		
MENSAJE	219		R DEDUCCIONES ESTIMULOS	942		
MENSAJE	925		S CANTIDAD A PAGAR (M O P) MENUS OPERA	709		0
MENSAJE	133		T NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA			
MENSAJE	926					
MENSAJE	985					
MENSAJE	933					
MENSAJE	979					
MENSAJE	913					
MENSAJE	990					
MENSAJE	937					
MENSAJE	362					
MENSAJE	973					

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)

8 8

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ADUCE EL NUMERO PROHIBITIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

1	IMPUESTO PROVISIONAL I A	905	8 5 0 0 0	0	IMPUESTO TRASLADADO DEL PERIODO	909
2	IMPUESTO PROVISIONAL I B	906		0	IMPUESTO PENDIENTE DE ACHREDITAR	907
3	IMPUESTO PROVISIONAL I C	907		0	IMPUESTO PENDIENTE DE ACHREDITAR	908
4	IMPUESTO PROVISIONAL I D	908		0	IMPUESTO SALDO A FAVOR	906
5	IMPUESTO PROVISIONAL I E	909		0		
6	IMPUESTO PROVISIONAL I F	910		0		
7	IMPUESTO PROVISIONAL I G	911		0		
8	IMPUESTO PROVISIONAL I H	912		0		
9	IMPUESTO PROVISIONAL I I	913		0		

INSTRUCCIONES

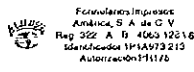
1. El impuesto provisional debe anotarse a mano con letra de molde utilizando el renglón correspondiente. Se debe utilizar los dígitos de la Ley para sus límites de anotación, los renglones de metas y otros impuestos con o sin sigüentes
 B 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J K L M N
 O P Q R S T U V W X Y Z
 Para los impuestos se podrá escribir de cuando en cuando los límites de los impuestos por respectivo en el orden de los renglones
2. Este impuesto debe presentarse en un banco auto-ajustado con cantidad a pagar o saldo a favor, de acuerdo a la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá anotarse en el renglón correspondiente.
 Para el caso de pago efectivo deberá anotarse el número de operación que le fue asignado al momento de realizar su transacción.
3. En el renglón deberá anotarse el cheque con "código de barras". Si el contribuyente no tiene un cheque deberá anotar su número y su clave del Registro Federal de Contribuyentes o de las operaciones. Si se le entregaron los cheques con "código de barras" no los anotará en la declaración una vez que los haya anotado a favor en la declaración que recibió.
4. En el renglón de declaración complementaria se anotará la información completa que se debe dar al Sistema de Administración del Impuesto en la Declaración que se presenta en el renglón 41 "A cargo" se utilizará para anotar el impuesto que pagó en el periodo anterior y el renglón 94 "A favor", únicamente se utilizará cuando se haya devuelto el saldo a favor en la declaración que recibió.
5. Para los impuestos se anotará los datos de cada periodo.
6. Para los impuestos se anotará en el renglón de retención para que las cantidades de 1 a 5000 pesos se anotará a la cantidad del pago inmediata anterior y las cantidades de 51 a 9999 pesos se anotará a la cantidad del pago inmediata superior.
 E.g. 1. 100.50 = 150 2. 100.51 = 151
7. 904 y 905 PAGO PROVISIONAL I A. Deberá anotarse la cantidad que resulte de restar el pago provisional del ISR. En caso de que este sea igual o menor al pago provisional devuelto, deberá anotarse cero.
8. 906 PAGO PROVISIONAL I B. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto provisional del periodo, el impuesto acreditable del periodo que correspondía, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo deberá anotarse cero.
9. 907 OTROS CONCEPTOS. Serán utilizados por personas físicas para anotar otros impuestos por conceptos de otras leyes de la ley que no aparecen designados.
10. 908 ACTOS ACCIDENTALES I VA. Tratándose de actos accidentales en materia de IVA no procederá el acreditamiento.
11. 909 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarlos conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados.
12. 910 RECARGOS. Su cálculo se efectuará considerando el total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.
13. 911 CANTIDAD A COMPENSAR I VA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR o I A conforme a las reglas emitidas por la SECF.

DATOS INFORMATIVOS

- a) 901 I S H ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acreditó para el pago provisional del IVA del periodo al que corresponde la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.
- b) 902 I VA. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.
- c) 903 I VA ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.
- d) 904 I VA PENDIENTE DE ACHREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (X) menos las sumas de las compensaciones en cada sobre el saldo a favor del periodo anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del periodo anterior (Z) T = X - (Y+Z)
- e) 905 I VA SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación U = R - (S+T)

NOTA. En el renglón 906 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S o S+T correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 A y 7 B de la ley del impuesto al activo, no formará en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 7 y 14 de este acto, debiendo utilizar según correspondiera únicamente los renglones Impuesto Sobre la Renta (I S R) (901), Ajuste I S R (100), Impuesto al Activo (I A) (544).
16. Para los conceptos 909 907 908 906, se aplicarán las instrucciones de los conceptos 902 903 904 905.
17. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
18. 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I S R retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de efectuarse retenciones a personal que percibe ingresos asimilados a salarios, las mismas deben ser incluidas en el renglón 061.
19. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
20. 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I E P S por concepto de diesel industrial, marítimo o aeronáutico. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.
21. 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos.



5.3- CASO DE ACUERDO AL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXIS

Inicia con el caso numero 3 que el de Sector Autotransporte de Pasajeros (taxistas)

En este caso es un contribuyente que tiene un taxis o varios taxis, y que en el año de 1996 sus ingresos anuales no hayan excedido de 884 mil 596 pesos cifra tomada del diario oficial de 14 de marzo de 1997

Estos contribuyentes deberán de llenar un formato R-1, en el cual deberán de poner la clave 207 que corresponde a la actividad, además la clave 201 que corresponde al Impuesto al Valor Agregado además de la 151, que corresponde al Impuesto al Activo, también deberán de dar de la clave 206 de retencion de salarios , este formato se presenta ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, la cual se presenta por duplicado la original para la secretaria y la copia para el contribuyente y dentro de los próximos tres días podrá recoger su cédula de registro fiscal , hay que tomar en cuenta que para este año de 1997 que da exento del pago del impuesto al activo mas no del cálculo.

Primero estos contribuyentes tendrán la obligación de llevar un cuaderno de entradas y salidas, de donde sacaremos lo información para el pago del impuesto trimestral.

En dicho libro de entradas y salidas deberá solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales los del articulo 29- A, de la ley del impuesto sobre la renta, por un periodo de 5 cinco años, en la compra de unidades y refacciones nuevas que se destinen a su actividad, cuando esta sean superiores a 1 mil 100 cien pesos

En las entradas anotara lo siguiente .-

CONCEPTO ENTRADAS	CANTIDADES TRIMESTRALES	FORMATO 1 RENGLÓN
* Ingresos propios de la actividad (ventas).	\$ 25,322 00	900
Prestamos obtenidos	0 00	
* Intereses cobrados, sin reducción alguna	0 00	
* Venta de títulos de crédito, no acciones	0 00	
* Los retiros de cuentas bancarias.	0 00	
* Venta de bienes que utilicen en su actividad	0 00	
* Las cantidades devueltas por impuestos.	0 00	
* Las aportaciones de capital	0 00	
* Los impuestos trasladados por el contribuyente.	0.00	902

TOTAL DE ENTRADAS	\$ 25,322 00	

CONCEPTO	CANTIDADES	FORMATO 1
SALIDAS	TRIMESTRALES	RENGLÓN
* Las devoluciones, descuentos y bonificaciones	\$ 0 00	
* Los prestamos los trabajadores	0.00	
* Los anticipos a proveedores	0 00	
* Compras	0 00	
* Los gastos	15,329 00	
* Las adquisiciones de bienes.	0 00	
* Las adquisiciones de títulos de crédito, no acciones	0 00	
* Los depósitos e inversiones en bancos.	0 00	
* El pago de prestamos	0 00	
* Los intereses pagados	0 00	
* El pago de las contribuciones a cargo contribuyente.	0 00	
* Los impuestos que trasladen al contribuyente	0.00	
* Retenciones a terceros	0 00	
* Crédito al salario	0.00	
* El reembolso de capital	0 00	

TOTAL DE SALIDAS	\$ 15,329 00	

AL TOTAL DE ENTRADAS SE LE RESTARAN SALIDAS EN ESTA NO SE DEBE DE INCLUIR LOS TRES SALARIOS MÍNIMOS DE TRABAJADORES O FAMILIARES QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO SALIDAS SIN CUMPLIR REQUISITO ALGUNA, SE DENOMINA GANANCIA PARA EFECTOS DE ESTE CAPITULO.

TOTAL DE ENTRADA .. . \$ 25,322 00
MENOS

TOTAL DE SALIDAS .. . 15,329 00

IGUAL A LA GANANCIA TRIMESTRAL .. . 9,993 00

	PAGO TOTAL	RENLÓN
IMPUESTO IR DE ACUERDO A LA TABLA	0 00	015
*IMPUESTO AL ACTIVO	0 00	545
*IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .. .	0 00	455

* IMPAC, PARA ESTE EJERCICIO NO SE PAGARA

* IVA. ESTE CONTRIBUYENTE NO EXCEDIÓ EL LIMITE DE INGRESOS Y ADEMÁS TIENE OPERACIONES PRINCIPALMENTE CON PUBLICO EN GENERAL

A la ganancia se le aplicar un tabla del Impuesto sobre la renta la cual ha sido publicada en el diario oficial de la federación para este primer trimestre en día 30 treinta de abril de 1997 , dentro de la segunda sección en la pagina 46 de dicho diario.

Anexo 3 de la Resolución que Adiciona a la Ley de Facilidades Administrativas en el Régimen simplificado para 1997

Tabla trimestral del impuesto sobre la renta para los pequeños contribuyentes dedicados al Pequeño Comercio, Actividades Empresariales (microindustria, Servicios y Transporte), Taxis y Auto transporte Ejidal de personas del Campo, correspondiente al periodo de enero-marzo de 1997

Ganancia	Impuesto Trimestral Zona "A"	Impuesto Trimestral Zona "B"	Impuesto trimestral Zona "C"
12,000.00	0.00	0.00	4.83
12,100.00	0.00	0.00	9.83
12,200.00	0.00	0.00	14.83
12,300.00	0.00	0.00	19.83
12,400.00	0.00	0.00	26.06
12,500.00	0.00	2.83	34.56
12,600.00	0.00	7.83	43.06
12,700.00	0.00	12.83	51.56
12,800.00	0.00	17.83	60.06
12,900.00	0.00	22.83	68.56

Esta tabla sigue sucesivamente, para este contribuyente en el primer trimestre de 1997 pagara de impuesto cero pesos, por no alcanzar el primer nivel de la tabla

Este contribuyente deberá de presentar un de declaración en ceros, el cual deberá de presentar en un banco autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de acuerdo con la forma 1 por duplicado, la cual deberán de adherir la etiqueta de código de barras, La original para el banco y la copia para el contribuyente.

Dicho contribuyente deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente

PERIODOS DE PAGOS TRIMESTRALES

Los trimestres por los que deben efectuarse pagos son los siguientes	Meses en los que deberán efectuarse el pago de cada trimestre		
	A-G	H-O	P-Z
* enero a marzo	mayo	junio	julio
* abril a junio	agosto	septiembre	octubre
* julio a septiembre	noviembre	diciembre	enero
* octubre a diciembre	febrero	marzo	abril

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 y 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MOHALES Y PERSONAS FISICAS

1973

197

ANTES DE HACER EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C R H

PERIODO QUE SE PAGA

1 5 9

MES AÑO MES AÑO

0 1 9 7 0 3 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S O M L 7 4 0 1 0 9 Z F 2

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SOLANO MENDOZA JOSE LUIS

PERSONA MOHAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD
CLAVE	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
E	191	0
F	196	
G	192	0
H	193	
I	220	
J	198	
K	199	
L	200	
M	201	
N	202	
O	203	0
P	204	
Q	205	0
R	206	
S	207	
T	208	
U	209	
V	210	
W	211	
X	212	
Y	213	
Z	214	
AA	215	
AB	216	
AC	217	
AD	218	
AE	219	
AF	220	
AG	221	
AH	222	
AI	223	
AJ	224	
AK	225	
AL	226	
AM	227	
AN	228	
AO	229	
AP	230	
AP	231	
AP	232	
AP	233	
AP	234	
AP	235	
AP	236	
AP	237	
AP	238	
AP	239	
AP	240	
AP	241	
AP	242	
AP	243	
AP	244	
AP	245	
AP	246	
AP	247	
AP	248	
AP	249	
AP	250	
AP	251	
AP	252	
AP	253	
AP	254	
AP	255	
AP	256	
AP	257	
AP	258	
AP	259	
AP	260	
AP	261	
AP	262	
AP	263	
AP	264	
AP	265	
AP	266	
AP	267	
AP	268	
AP	269	
AP	270	
AP	271	
AP	272	
AP	273	
AP	274	
AP	275	
AP	276	
AP	277	
AP	278	
AP	279	
AP	280	
AP	281	
AP	282	
AP	283	
AP	284	
AP	285	
AP	286	
AP	287	
AP	288	
AP	289	
AP	290	
AP	291	
AP	292	
AP	293	
AP	294	
AP	295	
AP	296	
AP	297	
AP	298	
AP	299	
AP	300	
AP	301	
AP	302	
AP	303	
AP	304	
AP	305	
AP	306	
AP	307	
AP	308	
AP	309	
AP	310	
AP	311	
AP	312	
AP	313	
AP	314	
AP	315	
AP	316	
AP	317	
AP	318	
AP	319	
AP	320	
AP	321	
AP	322	
AP	323	
AP	324	
AP	325	
AP	326	
AP	327	
AP	328	
AP	329	
AP	330	
AP	331	
AP	332	
AP	333	
AP	334	
AP	335	
AP	336	
AP	337	
AP	338	
AP	339	
AP	340	
AP	341	
AP	342	
AP	343	
AP	344	
AP	345	
AP	346	
AP	347	
AP	348	
AP	349	
AP	350	
AP	351	
AP	352	
AP	353	
AP	354	
AP	355	
AP	356	
AP	357	
AP	358	
AP	359	
AP	360	
AP	361	
AP	362	
AP	363	
AP	364	
AP	365	
AP	366	
AP	367	
AP	368	
AP	369	
AP	370	
AP	371	
AP	372	
AP	373	
AP	374	
AP	375	
AP	376	
AP	377	
AP	378	
AP	379	
AP	380	
AP	381	
AP	382	
AP	383	
AP	384	
AP	385	
AP	386	
AP	387	
AP	388	
AP	389	
AP	390	
AP	391	
AP	392	
AP	393	
AP	394	
AP	395	
AP	396	
AP	397	
AP	398	
AP	399	
AP	400	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

* EN CASO DE PRESENTAR RECAPACITACION COMPLEMENTARIA ADICIE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

1	2	5	3	2	2	1 E P S TRASLADADO DEL PERIODO	909
0						1 E P S ACREDITADO DEL PERIODO	907
0						1 E P S PENDIENTE DE CREDITAR	904
0						1 E P S SALDO A FAVOR	906
							0
							0

INSTRUCCIONES

1. En los renglones de esta tabla se anotará el monto de cada una de las partidas de imbuerto utilizando el código de clasificación de impuestos. Se anotará en los renglones 909 el monto de los impuestos trasladados, en los 907 el monto de los impuestos acreditados y en los 904 el monto de los impuestos pendientes de acreditar.

U 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Los impuestos trasladados se podrán excluir de la declaración cuando excedan los límites de los impuestos trasladados establecidos en la Ley.

2. El impuesto debe pagarse en el momento de cada declaración de una cantidad o pagar o saldo a favor de la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá consignarse en el renglón 906.

El impuesto de pago se debe cancelar durante el período de operación que se fue efectuando el acto de realización o de realización de los hechos impositivos.

3. El impuesto debe declararse en el momento de cada declaración de una cantidad o pagar o saldo a favor de la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá consignarse en el renglón 906.

4. En los renglones de esta tabla se anotará el monto de cada una de las partidas de imbuerto utilizando el código de clasificación de impuestos. Se anotará en los renglones 909 el monto de los impuestos trasladados, en los 907 el monto de los impuestos acreditados y en los 904 el monto de los impuestos pendientes de acreditar.

5. No se debe declarar en esta tabla los otros impuestos.

6. Para el impuesto de pago en el período de declaración para que los montos de los impuestos trasladados se computen a favor del período de declaración siguiente y las cantidades de 51 y 52 se computen a favor del período de declaración siguiente.

1) $10000 = 100$ 2) $15051 = 151$

7. En el renglón 909 PAGO PROVISIONAL IVA Deberá anotarse la cantidad que resulte de la diferencia entre el pago y el crédito del IVA. En caso de que este sea igual o menor a cero, el pago provisional no deberá anotarse.

8. En el renglón 904 PAGO PROVISIONAL IVA Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto de pago el impuesto acreditado. En caso de que este sea igual o mayor a cero, el pago provisional no deberá anotarse.

9. 021 OTROS CONCEPTOS Serán utilizados por personas físicas para anotar los montos de los impuestos de otros conceptos de ley que no aparecen designados.

10. 070 ACTOS ACCIDENTALES IVA Trátense de actos accidentales en materia de IVA los impuestos de este tipo.

11. 837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Deberá utilizarse cuando haya impuesto de una ley de la fecha en que debió emitirse conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley de actualización de impuestos y los montos de los impuestos de la ley de actualización.

12. 302 RECARGOS Se calcula se elctura considerando el total de impuestos más la parte actualizada de impuestos.

13. 816 CANTIDAD A COMPENSAR IVA Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa por el ISR IVA conforme a las reglas establecidas por la ley.

14. DATOS INFORMATIVOS

a) 901 ISR ACREDITADO EN EL PERIODO Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del 14 del período al que corresponda la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

b) 902 IVA TRASLADADO DEL PERIODO Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

c) 903 IVA ACREDITADO DEL PERIODO Deberá anotarse el importe del impuesto que se haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el período de la declaración.

d) 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR Deberá anotarse la cantidad que resulte de restar al saldo a favor del período anterior (X) menos las sumas de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z) $T = X - (Y-Z)$

e) 905 IVA SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación $U = R - (S+T)$

NOTA En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S o T+ correspondan a una cantidad mayor a R. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los anexos 7 A y 7 B de la ley del impuesto al activo, no tomara en cuenta las instrucciones contenidas en los renglones 7 y 11 (inciso a), debiendo utilizar según corresponda únicamente los renglones Impuesto Sobre la Renta (ISR) (001), Ajuste ISR (130), Impuesto al Activo (IA) (544)

16. Para los conceptos 909 907-908 906 se aplicarán las instrucciones de los conceptos 902 903 904-905

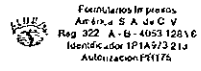
17. 873 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Si se prescribió aviso o solicitud de pago en parcialidad, únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue el formulario vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

18. 026 RETENCIONES SALARIOS Se anotará el monto del ISR retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de electores relacionados a personal que pertenezca a empresas asociadas a salarios, las mismas deben ser incluidas en el renglón 051.

19. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.

20. 897 CREDITO DIESEL Es para acreditamiento de I EPS por concepto de diesel industrial, marítimo o aeronáutico. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

21. 942 OTROS ESTIMULOS Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones legales o Decretos.



CONCLUSIONES

Los contribuyentes personas físicas con facilidades administrativas, si ocupan de un profesionista ya que el manejo de este régimen en apariencia simple puede volverse complicado si no se tiene un buen control del mismo, por lo que es necesario la elaboración de una herramienta diferente a las que publica la secretaria de hacienda y credito publico, dicha herramienta se puede ver suplida por este manual

Se ven incrementadas significativamente las obligaciones en materia fiscal para estos contribuyentes, ya que al estar dentro de las facilidades administrativas es sencillo el tratamiento que se les da a través de los diferentes capítulos de las facilidades administrativas, pero en cada uno de ellos en ciertos momentos crea confusiones a los mismos, ya que dentro de los capítulos no menciona las entradas y las salidas.

Es desconocimiento de muchas personas de acuerdo al régimen simplificado con facilidades administrativas que cuenta con muchas obligaciones que se tienen en materia fiscal, por la que se ve complicada con el descontrol del manejo de las entradas y las salidas que tiene obligación de registrar, también deberán de cumplir con la expedición de comprobantes entre otras, si no lo hacen se harán acreedores a una multa y cabe mencionar que para este año las multas son demasiadas agresivas

Dentro de este trabajo de investigación se trato los puntos de las obligaciones y los impuestos que deben pagar por lo que con el mismo ya no será desconocimiento de los *contribuyentes que lo apliquen*

El cuestionario que fue aplicado en este trabajo de investigación trajo como conclusión que la mayoría de los entrevistados no tiene conocimiento de *l régimen simplificado con facilidades administrativas*, así como el gran costo de la asesoría de un profesionalista en la materia para estos contribuyentes por lo que este manual ayudara a estos contribuyentes

Cabe señalar que existe mucho desconocimiento por parte de estos contribuyentes, como son los que no pagan impuestos, como las claves 905 y 907 ya que estos consideran que el no pagar los libera de todas las demas obligaciones y en muchos casos se olvidan de llevar contabilidad, de presentar declaraciones y algunas otras como expedir comprobantes además, no los libera de las otras obligaciones, lo que puede convertirse en un serio problema para ellos si no cumplen con ellas, cabe recordar que al no cumplirlas el contribuyente puede tener ciertas multas y que hay que tomar en consideración debido a su alto costo

Se realizo el estudio esquemático con los ejemplos sencillos para su comprensión para cada sector mencionado, se tomo en cuenta lo previsto en las leyes y sus reglamentos, así como la publicación del día 14 de marzo de 1997, donde se apareció la resolución de las facilidades administrativas para el presente año, también se tomo en cuenta la disminución de las obligaciones que se consideraron pertinentes para cada caso.

Así podemos concluir que la hipótesis que se había planteado para este trabajo de investigación fue cumplida favorablemente, debido a que las personas físicas con Facilidades Administrativas de pocos ingresos y que tienen operaciones principalmente con el publico en

general. que con la buena aplicación de este manual que es para el correcto manejo tanto contable como fiscal, les será de gran ayuda para facilitar la implementación del control del régimen a que pertenecen, debido a los altos costos que necesitan de la ayuda de un profesional en la materia, por el desconocimiento de las leyes y obligaciones que tienen dichos contribuyentes

BIBLIOGRAFÍA

* Diario Oficial de la Federación 30 de marzo 1996

* Diario Oficial de la Federación 14 de marzo 1997

* Santamaría, García Jorge Contribuyentes Régimen Simplificado 1991, Personas Físicas y Morales, Casos Prácticos y Comentarios: ECASA: México, 1991

* Comisión de Investigación fiscal Manual del Régimen Simplificado: Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C.: México D F 1993. Segunda Edición

* Compilación Universitaria Defiscal: DOFICAL, México D F. 1996, Octava Edición

* Delgado, Pedroza Luis Guillermo Reformas al Régimen Simplificado: Prontuario de Actualización Fiscal No 173, Año 9, Diciembre, SICCO, México D F. 1996.

* Jarramillo, Bermudez Ignacio Microindustria, Servicios y Transporte, Facilidades del Régimen Simplificado Capítulo 6o Prontuario de Actualización Fiscal No.166, Año 9, Septiembre SICCO, México, D F. 1996

* Arévalo, Guerrero Gloria: Régimen Simplificado, Comercio en Pequeño, Capítulo 7o: Prontuario de Actualización Fiscal No 166, Año 9, Septiembre, SICCO, México, D F. 1996.

* Arévalo, Guerrero Gloria: Régimen Simplificado, Taxistas, Capítulo 8o: Prontuario de Actualización Fiscal No 166, Año 9, Septiembre, SICCO, México, D.F 1996

* Arevalo, Guerrero Gloria Régimen Simplificado de Ley, Personas Físicas: Prontuario de Actualización Fiscal No 166, Año 9 Septiembre, SICCO, México, D F 1996

* Lopez, Orozco Miguel Régimen Simplificado 1994 personas Físicas: Servicios Contables Computarizados de occidente S A de C.V , Guadalajara , Jal, 1994

* Morfin, Villalpando José Antonio: Régimen Simplificado Casos Especiales: Contaduría Pública año 24, No 285 mayo, México D.F. 1996

* Vargas, Raúl EL Régimen Simplificado en Esquemas: Nuevo Consultorio Fiscal No 163, México D F 1995

* Belmares, Sánchez Javier Resolución Miscelánea Fiscal 1997: Bitácora Normativa No 63, Año 3, Abril, SICCO, México D.F. 1997

* Belmares, Sánchez Javier: Resolución Miscelánea Fiscal 1997: Bitácora Normativa No 64, Año 3, Abril, SICCO, México D F 1997México, D F

* Sanchez, Padilla Martín Octavio Materia del Curso de Régimen Simplificado 1994: Uruapan ,Mich Año: 1994

* Rotter Aubanel, Salvador Reformas Fiscales 1997: Uruapan, Mich Año.1997

- * Grupo Mexicano de Consultores en educación **Reformas fiscales 1996**; Uruapan, Mich
Año 1996
- * Secretaria de Hacienda y Credito Publico **Regimen simplificado Comercio en Pequeño y Microindustria Taller Fiscal 1997**; México, D.F año 1997
- * Secretaria de Hacienda y Crédito Publico **Régimen simplificado Autotransporte de Pasajeros Taxistas 1996**; México. D.F Año 1996
- * Secretaria de Hacienda y Crédito Publico: **Régimen simplificado Taller Fiscal 1997**;
Mexico, D.F Año: 1997
- * Mendoza Sedeño, Miguel **Política Fiscal Federal Enfocada al Pequeño Contribuyente, Caso: Efectos del Régimen Simplificado Vigente en 1994**; Uruapan, Mich , 1996 Tesis
- * Jimenez. Alvarado Everardo **Estudio Fiscal Contable del Régimen Simplificado de Ley, a las Actividades Empresariales para Personas Físicas**; Uruapan, Mich 1996, Tesis
- * Gutierrez, Vargas Juan Manuel **La Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas y su efecto dentro del Régimen Simplificado**; Uruapan Mich, 1996. Tesis